



RESOLUCIÓN NÚMERO 7047

(2025-06-25)

Por la cual se suspende la autorización para actuar como autorretenedor otorgada a la sociedad AUDIFARMA S.A. con NIT 816.001.182-7 mediante Resolución número 07863 del 01 de septiembre de 2005

LA SUBDIRECTORA DE RECAUDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Con fundamento en lo establecido en el numeral 9 del artículo 15 del Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 07863 del 01 de septiembre de 2005, se autorizó a la sociedad AUDIFARMA S.A. con NIT 816.001.182-7, como autorretenedor del impuesto sobre la renta, para practicar la retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta percibidos por los conceptos a que se refieren los artículos 1.2.4.9.1, 1.2.6.1, 1.2.6.2 y 1.2.6.4 del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria No. 1625 de 2016.

Que el señor DIEGO FERNANDO DIAZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 10.132.978, actuando en calidad de representante legal principal de la sociedad AUDIFARMA S.A. con NIT 816.001.182-7, presentó solicitud de suspensión de la calidad para actuar como autorretenedor del impuesto sobre la renta, mediante escrito presentado en la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones, de la Subdirección Administrativa – Nivel Central, radicado bajo el número 1002025E008906 de fecha 19 de mayo de 2025 y enviado al Despacho de la Subdirección de Recaudo de la Dirección de Gestión de Impuestos por medio de correo electrónico el 19 de mayo del año en curso.

Que el parágrafo 1º del artículo 4º de la Resolución No. 005707 del 05 de agosto de 2019, modificada parcialmente mediante la Resolución No. 000026 del 26 de febrero de 2024 y Resolución No. 000211 del 15 de mayo de 2025, establece:

“Parágrafo 1. Igualmente procederá la suspensión de la autorización para actuar como autorretenedor por solicitud expresa del contribuyente al que se haya otorgado la autorización”.

Que verificado el formulario del Registro Único Tributario número 141172863663 con fecha de generación 12 de junio de 2025, la sociedad tiene la razón social AUDIFARMA S.A. con NIT 816.001.182-7 y la responsabilidad 15 de autorretenedor.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Recaudo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales,

Continuación de la Resolución "Por la cual se suspende la autorización para actuar como autorretenedor otorgada a la sociedad AUDIFARMA S.A. con NIT 816.001.182-7 mediante Resolución número 07863 del 01 de septiembre de 2005"

RESUELVE

ARTICULO 1. SUSPENDER la autorización para actuar como autorretenedor del impuesto sobre la renta a la sociedad AUDIFARMA S.A. con NIT 816.001.182-7, con domicilio principal en la ciudad de Pereira, Risaralda, otorgada mediante Resolución número 07863 del 01 de septiembre de 2005, toda vez que por solicitud expresa el contribuyente solicita la suspensión de la autorización conforme con lo contemplado en el parágrafo 1° del artículo 4° de la Resolución No. 005707 del 05 de agosto de 2019, modificada parcialmente mediante la Resolución No. 000026 del 26 de febrero de 2024 y Resolución No. 000211 del 15 de mayo de 2025.

ARTICULO 2. DECLARAR que la sociedad AUDIFARMA S.A. con NIT 816.001.182-7, con domicilio principal en la ciudad de Pereira, Risaralda, NO podrá a partir de la ejecutoria de la presente providencia actuar como AUTORRETENEDOR, por lo tanto, los ingresos que perciba este contribuyente deben ser sometidos previamente a la retención en la fuente de conformidad con las normas que regulan la materia.

ARTICULO 3. NOTIFICAR electrónicamente el contenido de la presente providencia al señor DIEGO FERNANDO DIAZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 10.132.978, en calidad de representante legal principal de la sociedad AUDIFARMA S.A. con NIT 816.001.182-7, a las direcciones de correo electrónico informadas en la solicitud: impuestos@audifarma.com.co e incidenciasjuridicas@audifarma.com.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 564 y 566-1, en su defecto, y de conformidad con los artículos 564, 565 y 568 del Estatuto Tributario, **NOTIFICAR** por correo a la dirección procesal: Calle 105 No. 14-140 Zona Industrial de Occidente, en la ciudad de Pereira, Risaralda, o por aviso en la página web de la entidad.

ARTICULO 4. ADVERTIR al interesado que contra la misma procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN** de conformidad con los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 4° de la Resolución número 005707 del 05 de agosto de 2019, modificado por el artículo 2 de la Resolución No. 000026 del 26 de febrero de 2024 ante la Subdirección de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente Acto, en caso de que se surta la notificación electrónica, dicho término comenzará a correr transcurridos cinco (5) días a partir de la entrega del correo electrónico, de acuerdo con lo señalado en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario.

ARTICULO 5. Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, deberá enviar a **PUBLICAR** la presente resolución, con el fin de que terceros indeterminados puedan conocer la presente decisión para efectos en la práctica de retenciones, de conformidad con el inciso segundo del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 6. Una vez ejecutoriada y publicada la presente resolución por parte de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, remitir copia a la Coordinación de Servicio al Ciudadano de Grandes Contribuyentes de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, para que proceda a la actualización del

Continuación de la Resolución “Por la cual se suspende la autorización para actuar como autorretenedor otorgada a la sociedad AUDIFARMA S.A. con NIT 816.001.182-7 mediante Resolución número 07863 del 01 de septiembre de 2005”

Registro Único Tributario – RUT, suspendiendo la responsabilidad 15 de autorretenedor a la sociedad AUDIFARMA S.A. con NIT 816.001.182-7 y a la Subdirección de Recaudo.

ARTICULO 7. Advertir que conforme con lo establecido en el párrafo 2° del artículo 4° de la Resolución No. 005707 del 05 de agosto de 2019, modificada parcialmente mediante la Resolución No. 000026 del 26 de febrero de 2024 y Resolución No. 000211 del 15 de mayo de 2025, una vez ejecutoriada la Resolución mediante la cual se suspende la autorización para actuar como agente autorretenedor del impuesto sobre la renta, esta entrará en vigencia a partir del primer día calendario del segundo mes siguiente a su firmeza. El agente retenedor solo podrá realizar una nueva solicitud pasados dos (2) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la respectiva Resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

MARTHA LUCÍA CHAPARRO GONZÁLEZ
Subdirectora de Recaudo

Proyectó: Luz Elena Montero Bernal *Luz M*
Funcionaria Despacho Subdirección de Recaudo

Revisó: Yamile del Pilar Chica Rodríguez *YCHR*
Funcionaria Despacho Subdirección de Recaudo